

**ORGANIZACIÓN COLEGIAL
DE LA ODONTOLOGÍA Y LA ESTOMATOLOGÍA ESPAÑOLAS**

**DECLARACIÓN SOBRE EL USO Y REUTILIZACIÓN DEL
INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO EN RELACIÓN CON LA POSIBLE
TRANSMISIÓN DE ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES**

El Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España viene siguiendo con preocupación la zoonosis conocida como «enfermedad de las vacas locas», desde que se ha tenido conocimiento de su relación con variantes humanas de encefalopatía espongiforme (como la enfermedad de Creutzfeld-Jakobs), por el temor a que los priones pudieran transmitirse a través de intervenciones odontológicas, por su posible presencia en la saliva (a la que accederían desde los órganos linfoides orofaríngeos o amígdalas -palatina, lingual y faríngea-) y en el tejido pulpar, y la imposibilidad de detectar a lo portadores, que pueden incubar esta patología, al parecer, durante muchos años en forma subclínica.

Por este motivo, cuidando al máximo la discreción (para prevenir una alarma social infundada que podría ser más perjudicial), desde 1999 el Comité ejecutivo:

- (i) encargó informes especializados para la actualización científica y la evaluación del riesgo de transmisión clínica,
- (ii) realizó consultas a la British Dental Association (dada la presumible mayor experiencia, por el también mayor impacto territorial de dicha zoonosis),
- (iii) estudió los informes del Instituto alemán Robert Koch, orientadores hacia la termodesinfección con detergentes catiónicos y
- (iv) trasladó su preocupación al Ministerio de Sanidad y Consumo, que en su informe «Encefalopatías Espongiformes Transmisibles Humanas y Atención Odontológica» de fecha 3 de julio de 2006, no dio directrices específicas concretas.

En abril de 2007, el Ministerio de Salud Británico ha enviado a los dentistas del Reino Unido un escrito en el que constata la posible presencia de priones en el tejido pulpar de pacientes portadores, y a tenor de este hallazgo, recomienda no reutilizar las limas y escariadores. Y al objeto de reducir el impacto económico de la medida, ha negociado una reducción de coste de dicho instrumental.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España no puede permanecer ajeno a este debate, y, entendiéndolo necesario un pronunciamiento para la colegiación y para la ciudadanía, ha realizado una consulta a la Asociación Española de Endodoncia (sociedad científica adscrita al mismo), y oído la opiniones de destacados profesores y profesionales de la Endodoncia, para disponer del máximo amparo justificativo a su decisión.

Por todo ello, oída la Sociedad Española de Endodoncia y diversos miembros del Comité ejecutivo expertos en la materia (Prof. Dr. Esteve Brau Agudé, y Dras. Magdalena Azábal Arroyo y Ana Arias Paniagua), la Asamblea General del Ilustre Consejo General de

Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, en su reunión de los días 14 y 15 de Diciembre de 2007, tras las deliberaciones correspondientes, ha adoptado por unanimidad el siguiente Acuerdo, numerado como AA31/2007.

Único.

Se adopta la Declaración titulada «RECOMENDACIÓN SOBRE EL USO Y REUTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO EN RELACIÓN CON LA POSIBLE TRANSMISIÓN DE ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES», que se reproduce como anexo.

Madrid, a 15 de diciembre de 2007.

Doy fe. [El Secretario General]: Francisco Rodríguez Lozano

Anexo

DECLARACIÓN DEL ILUSTRE CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA: «RECOMENDACIÓN SOBRE EL USO Y REUTILIZACIÓN DEL INSTRUMENTAL ODONTOLÓGICO EN RELACIÓN CON LA POSIBLE TRANSMISIÓN DE ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES»

LEGITIMIDAD

La presente Declaración se encuentra amparado por los Estatutos Generales de los Odontólogos y los Estomatólogos, y de su Consejo General, aprobados por el Real Decreto 2828/19998, de 23 de diciembre, y especialmente por sus artículos: 7 -apartados a) y g)-, 8 -apartado h)- y 45 -apartados 2 c), 3 b), 4 e), 4 g) y 6 a)-.¹⁻⁷

RIESGO DE TRANSMISIÓN

Aunque no se puede cuantificar con exactitud el número de portadores potencialmente transmisores de priones actualmente existentes en el territorio español, ni se conoce el riesgo de contagio, los datos científicos disponibles permiten estimar que la probabilidad de transmisión de la encefalopatía espongiforme es prácticamente irrelevante.

COSTO-EFICIENCIA

A tenor de la «evidencia» científica disponible (según la denominación al uso de las pruebas científicas), el riesgo de contagio de encefalopatía espongiforme a partir de portadores desconocidos por las intervenciones odontológicas es totalmente irrelevante, por lo que a falta de otras pruebas no procede por el momento formular ninguna recomendación sobre no reutilización de ningún tipo de instrumental odontológico. Ello no obstante, el Consejo General deberá realizar un seguimiento de esta cuestión a través de las fuentes y asesoramientos precisos, al objeto de adoptar las intervenciones que fueran precisas si se constatará un riesgo objetivo o razonablemente indiciario de contagio con los tratamientos odontológicos de cualquier tipo.

[1] Art. 7 a) La regulación y la ordenación, en el ámbito territorial de su competencia, del ejercicio de la correspondiente actividad profesional.

- [2] Art. 7 g) La contribución a la consecución del derecho a la protección de la salud bucal y estomatognática de todos los residentes en España, y a la regulación justa y equitativa de su correspondiente asistencia sanitaria.
- [3] Art. 8 h) Velar por el derecho de la sociedad a que la salud bucal y estomatognática sea atendida por profesionales legalmente facultados y proporcionada en condiciones dignas y competentes.
- [4] Art. 45, 2 c) La promoción científica de la Odontología y la Estomatología y el perfeccionamiento y regulación de la actividad profesional en el ámbito estatal.
- [5] Art. 45, 3 b) Ordenar y armonizar la actuación de la profesión hacia las exigencias del bien común, y velar por su alto prestigio y nivel.
- [6] Art. 45, 4 e) Elaborar, desarrollar y actualizar los protocolos y pautas clínicas recomendables como «lex artis» ante las distintas situaciones de salud y patología estomatognática, individual y comunitaria.
- [7] Art. 45, 4 g) Fomentar la divulgación de los distintos aspectos y avances de la profesión.
- [8] Art. 45, 6 a) Defender y tutelar los intereses generales de la colectividad en relación con la salud estomatognática.